



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014053005-2015-00334-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien mueble, (vehículo), en la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo identificado con la placa ITE847, de propiedad del demandado; señor JESUS TORRES ORTEGA, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$7.400.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: [54001405300520150033400 EJEC CS](https://54001405300520150033400.EJEC.CS) Así mismo, que el secuestre designado RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, es el encargado de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactado en la dirección Calle 7 No. 10-45 El Llano, y en el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M., del 9 de junio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate, (PRESENCIAL), del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la placa ITE847, cuyo avalúo comercial es por el valor de \$7.400.000,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de remate e identificado con la placa ITE847, expedido por la Secretaria de Transito Departamental de Norte de Santander/El Zulia, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C.G.P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que el presente proceso puede ser revisado, ingresando al siguiente link: [54001405300520150033400 EJEC CS](https://54001405300520150033400.EJEC.CS) Así mismo, que el secuestre designado RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, es el encargado de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactado en la dirección Calle 7 No. 10-45 El Llano, y el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **03- MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00605-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para decidir lo que en derecho en corresponda.

Teniendo en cuenta el avalúo catastral aportado, (folio 047pdf del expediente digital), sería del caso dar traslado del mismo, pero encuentra el Despacho que en el proceso se embargó y secuestro la cuota parte del inmueble identificado con M.I. No. 260-147585, de propiedad del demandado ORLANDO SUESCUN TORRES, desconociéndose hasta la fecha el porcentaje de la cuota parte que le corresponde al citado accionado.

Por lo anterior, previo a dar traslado del avalúo presentado, se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el termino de los treinta (30) días siguientes, aporte copia de la escritura pública No. 1468 del 28-07-2003 de la Notaria 1ª de Cúcuta, con el fin de determinar el porcentaje de la cuota parte que se encuentra embargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **03-MAYO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-01033-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 21 de marzo hogaño, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, (folio 032pdf), a la parte demandada, sin que este último la objetara, por lo que el Despacho procederá a impartirle su aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, se procede a estudiar la cesión del crédito presentada por Edward Alexander Peinado Barrera, como cedente y María Alejandra Rangel Mendoza, como cesionario a través de los escritos allegados, (folios 040 y 046pdf), en el que comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente: EL CEDENTE, manifiesta que transfiere a título de venta a EL CESIONARIO, los derechos litigiosos y/o del crédito involucrados dentro de la referenciada acción ejecutiva hipotecaria de que es beneficiaria EL CEDENTE como demandante dentro de la presente acción ejecutiva hipotecaria, de acuerdo a lo reglado en el artículo 1969 y ss. del C.C Y 423 del C.G.P.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por el demandante Edward Alexander Peinado Barrera, en favor de María Alejandra Rangel Mendoza, que aquí se cobra y para los efectos del artículo 1960 del C. C., en armonía con el artículo 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Ahora, conforme a lo solicitado en el contrato de cesión, se reconocerá personería para actuar al Dr. Edward Alexander Peinado Barrera, como apoderado judicial del nuevo cesionario(a).

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se procederá a ordenar la remisión de los oficios de cautelas obrantes en el folio 005pdf del expediente digital, directamente a las entidades destinatarias, con copia al correo electrónico del apoderado del demandante para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Admitir la cesión del crédito realizada entre Edward Alexander Peinado Barrera, como CEDENTE y María Alejandra Rangel Mendoza como CESIONARIO(A), en razón a la cesión de crédito presentada.

Téngase ahora como DEMANDANTE, a María Alejandra Rangel Mendoza, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada de la CESIÓN DE CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería al Abogado Edward Alexander Peinado Barrera, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte cesionaria, en conformidad con lo solicitado en el contrato de cesión.

QUINTO: Remítanse los oficios de cautelas obrantes en el folio 005pdf, directamente a sus destinatarios con copia al apoderado demandante, al correo electrónico: peinadoabogado@hotmail.com para lo de su cargo. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00329-00

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante providencia del 17 de febrero de 2023, el cual resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dentro del proceso ejecutivo promovido por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DEVOLVER lo actuado al juzgado de origen para que se pronuncie sobre el mandamiento de pago solicitado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, tomando en cuenta lo precisado en esta providencia.

TERCERO: Sin costas por no haber lugar a ellas.

CUARTO: Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen, previa constancia de su salida en los libros respectivos. (…)”

Ahora, en vista de lo resuelto por el superior funcional, quien considera que los documentos adosados prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 424 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada por el extremo actor, así mismo se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante providencia del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenarle al demandado **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NIT 860.002.400-2**, pague a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT 800.014.918-9**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A. La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M. L., (\$46.241.794)**, por concepto del no pago de intereses moratorios causados de los títulos complejos y demás documentos que se generaron en facturas de ventas por la prestación de servicio de salud en los regímenes subsidiado y contributivo, dejados de pagar por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el periodo comprendido desde el día 13 de agosto de 2015 hasta el día 17 de mayo del año 2019, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1438/2011.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2020-00388-00

Al Despacho el proceso DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor Judicial respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, mediante providencia del 28 de septiembre de 2022, el cual confirmo la nulidad decretada en providencia proferida en audiencia el 09 de marzo de 2022, así:

“(…) PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 09 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen previa constancia de su salida en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, se continuará el trámite del presente proceso, y teniendo en cuenta que, en providencia proferida en audiencia del 09 de marzo de 2022, se decretó la nulidad solicitada a partir del numeral tercero del auto admisorio del 20 de octubre de 2020, el cual ordeno el emplazamiento del demandado.

Ahora, en vista de que el accionado constituyo apoderada judicial para presentar la nulidad decretada, por lo que se tendrá como notificado por conducta concluyente; de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el presente auto, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se reconocerá personería para actuar a la designada apoderada del demandado, dándosele traslado de la demanda, remitiéndosele a su correo electrónico el link de acceso al expediente digital, en donde encontrará la demandada y sus anexos, (folio 008 y 009pdf), y el auto admisorio de la demanda (folio 013pdf), para que acredite a lo que haya lugar y ejerza el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión a su correo electrónico del link de acceso al expediente digital.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se libren se libren los oficios ordenados en los numerales quinto y noveno de la providencia que admitió la demanda del 20 de septiembre de 2020, esto con el fin de perfeccionar la medida cautelar allí decretada.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en providencia del 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Tener como notificado al demandado **WILSON LASSO FUENTES**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el presente auto.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. HILDA BELÉN INFANTE TRESPALACIOS**, como apoderada judicial del demandado, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Dar traslado de la demanda y sus anexos, del proveído admisorio de la demanda proferido el 20 de octubre de 2020, remitiéndole el link de acceso al expediente digital a la apoderada del demandado, al correo electrónico: hibet_jd@hotmail.com para que acredite a lo que haya lugar y ejerza el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la remisión del link de acceso a su correo electrónico. Procédase por secretaria.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se libren los oficios ordenados en los numerales quinto y noveno de la providencia que admitió la demanda del 20 de septiembre de 2020. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **03-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00521-00

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la providencia de diciembre 19 de 2022, el cual no tuvo como notificado de la demandada al extremo demandado, y en su lugar requirió a la parte actora para que realizara la notificación en debida forma.

En su escrito, manifiesta el actor que no está de acuerdo con la providencia recusada en síntesis por lo siguiente:

“(…) Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, por considerar que es contrario a la ley, ya que cuando se envió la demanda y sus anexos al correo electrónico demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, también se le envió simultáneamente la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del señor demandado GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ: gabrieleliecerl@gmail.com, conforme lo indica el numeral quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. EL SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER, SIN CUYA ACREDITACIÓN LA AUTORIDAD JUDICIAL INADMITIRÁ LA DEMANDA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Si yo no hubiese enviado la copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del demandado, era obligación del Juzgado haber inadmitido la demanda. Además de enviarse copia del auto admisorio al correo electrónico del demandado, el 19 de agosto de 2022, también se efectuó en forma física la notificación personal y por aviso, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, constancias debidamente cotejadas por la empresa de mensajería, y que fueron allegadas al despacho el 02 de noviembre y 21 de noviembre respectivamente. Por tal motivo solicito al despacho, desde este momento, reconozca tener por notificado al demandado GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ. (...)”

Para resolver el anterior recurso, se procedió a revisar el expediente digital, encontrándose en el folio 004pdf el testigo del correo remitido de la Oficina de Apoyo Judicial, en el cual se verificó que efectivamente al presentarse la demanda le fue remitida copia de la misma junto con sus anexos al demandado, al correo electrónico suministrado: gabrieleliecerl@gmail.com

Ahora, teniendo en cuenta la notificación electrónica realizada por la parte actora el 19/08/2022, al correo electrónico suministrado como el del demandado, (folio 006 y 007pdf), en el cual remitió copia del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que encuentra el Despacho que le asiste la razón al recurrente.

En consecuencia, se repondrá la providencia de diciembre 19 de 2022, teniendo como notificado de la demanda al extremo accionado, quien durante el término del traslado para contestar la demanda guardó silencio.

En ese orden de ideas, y en vista de que se dan los presupuestos previstos en el artículo 392 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia establecida en la norma en cita.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta las reglas de la experiencia, ya que se han presentado fallas técnicas de conexión al momento de realizar las audiencias virtuales, y con el fin de garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad en la práctica de las pruebas, se procederá a realizar la anterior audiencia de forma presencial en este Juzgado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al observarse la solicitud del extremo activo del testimonio de Luis Gonzalo Jaimes Contreras, vemos que dicha petición no se ajusta a lo consagrado en el inciso inicial del artículo 212 del C. G. del P., rotulado “Petición de la prueba y limitación de testimonios”, en razón a que no satisface la exigencia de “enunciarse concretamente los hechos de la prueba”.

Puestas así las cosas, no se decretará la recepción de tal testimonio.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia de diciembre 19 de 2022, teniendo como notificado de la demanda al accionado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ**, quien durante el termino del traslado para ejercer el derecho de defensa guardo silencio.

SEGUNDO: Fijar las **9 a. m. del 9 de junio de 2023**, para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., audiencia que se realizará de forma **PRESENCIAL** en este Juzgado, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Ábrase el juicio a prueba.

CUARTO: PARTE DEMANDANTE

- A.** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que les otorgue la ley.
- B.** Recíbese interrogatorio de parte al demandado, **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ**, que le formulará el apoderado del extremo activo.
- C.** No se decreta la recepción del testimonio a Luis Gonzalo Jaimes Contreras, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **03-MAYO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA**, formulada por la **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, frente a **WILLIAM VARGAS MORALES**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-00135-00**, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica para notificar al demandado, sin indicar la forma como la obtuvo, así mismo tampoco allega la evidencia correspondiente para demostrar que el correo suministrado es el correo utilizado por el mismo, no estando esto conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que dispone lo siguiente:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor informe la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, y así mismo allegue la evidencia correspondiente con el fin de demostrar que el correo electrónico aportado es el utilizado por el ejecutado.

- II. El titulo valor, (pagaré), y el poder presentado para iniciar la demanda, fueron aportados de forma borrosa, difusa, y en algunos apartes ilegibles, lo que no se encuentra conforme a lo previsto en el artículo 84 del C. G. del P.

Por lo anterior, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el termino establecido en el artículo 90 del ibidem, para que el extremo actor aporte los documentos relacionados de forma legible.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 02 de mayo de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del **MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoada por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **PAULO CESAR RINCON NAVARRO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00286-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 57, 60, parágrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7º del Código General del Proceso, razón por la que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **PAULO CESAR RINCON NAVARRO, C.C. 1126424740** (Deudor – Garante), a favor de **BANCOLOMBIA S. A., NIT. 890.903.938-8** (Acreedor – Garantizado), el cual se individualiza así:

- Placa No: **JGY850**
- Marca: HYUNDAI
- Línea: NEW ELANTRA
- Modelo: 2017
- Color: BLANCO POLAR
- Clase: AUTOMOVIL
- Carrocería: SEDAN
- Servicio: PARTICULAR
- Numero de Motor: G4NAFU678993
- Número de Chasis: KMHD841FBHU039857

Matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, y obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE al Departamento de Tránsito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, y al comandante de la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

Las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Circular DESAJCUC23-05 del 25/01/2023, esto es, dejar el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

“PARQUEADERO 1: “CAPTURACIÓN DE VEHICULOS “CAPTUCOL”

DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá. REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ

TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860

Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”

DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS

TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859

Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S

DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO

TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998

Email: judiciales.cucuta@gmail.com

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al despacho, o a los correos electrónicos: notificacijudicial@bancolombia.com.co - notificacionesjud@alianzasgp.com.co - efraindej@erpoasesorias.com Para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad **BANCOLOMBIA S. A.**, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (Automóvil) a fin de formalizar la entrega.

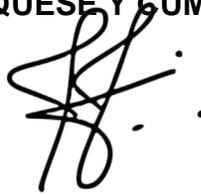
Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Acreedor Garantizado, a la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien actúa en el presente proceso a través del Profesional del Derecho **Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

QUINTO: Realizado lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



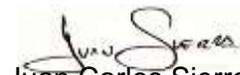
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Pedro José Cárdenas Torres, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 02 de mayo de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00362-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 055-0096-004400647** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **RONAL JOSETH CORDON CASTRO, C.C. 1.005.039.086**, pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN”**, NIT 804.009.752-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE., (\$9.673.029)**, por concepto de capital respaldado en el PAGARÉ No. **055-0096-004400647**.
- B.** Más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el tres (03) de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES**, quien actúa como apoderado judicial de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.-A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

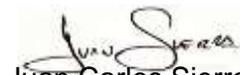
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **03-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Pedro José Cárdenas Torres, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 02 de mayo de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-00363**-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 055-0096-004558951** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **FRANCISCO JAVIER CELY ARAQUE, C.C. 1.093.769.810**, pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COOMULTRASAN O COMULTRASAN”**, NIT 804.009.752-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$6.887.378)**, por concepto de capital respaldado en el PAGARÉ No. **055-0096-004558951**.
- B.** Más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el tres (03) de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES**, quien actúa como apoderado judicial de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.-A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **03-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 512-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 571-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

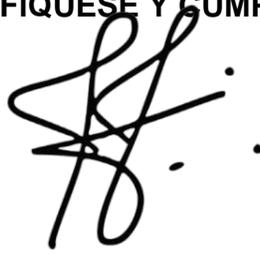
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 649-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito que antecede, se da traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Por la Secretaría del juzgado remítasele a la parte demandada el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Escriba el texto aquí

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 661-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023, a las 8:00 A.M.

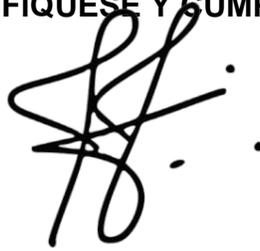
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 673-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

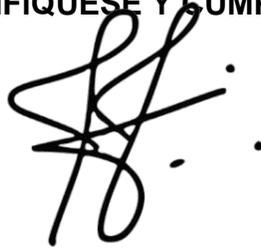
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 705-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

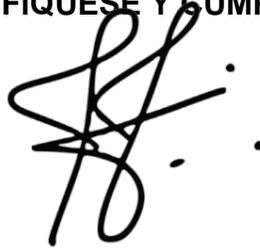
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito que antecede, se da traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Por la Secretaría del juzgado remítasele a la parte demandada el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 790-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

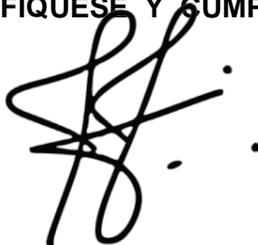
Conforme al poder allegado, se reconoce personería al abogado JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL, como apoderado sustituto de la abogada CAROLINA SALAMANCA VARON, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

En relación con lo comunicado y aportado por la SUB-SECRETARIA DE GESTION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, obrante a los folios 034 y 035 PDF, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del Juzgado le sea remitido al abogado JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el link del expediente.

Se requiere a la parte demandante proceda con la notificación del demandado, respecto del auto admisorio de la demanda, acorde a lo resuelto en el auto admisorio de la demanda de fecha Febrero 15-2022.

Se requiere a la Secretaría del Juzgado proceda con el emplazamiento ordenado conforme a lo resuelto al numeral 5º del auto admisorio de la demanda de fecha Febrero 15-2022, para lo cual deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 (Junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Reivindicatorio.
Rda. 828-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-05-2023. - , a las 8:00 A.M.

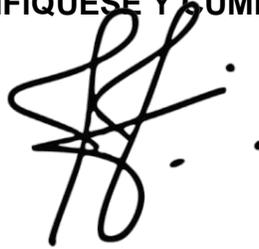
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 859-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

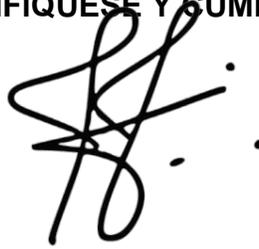
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 199-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

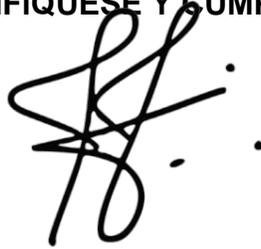
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 249-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

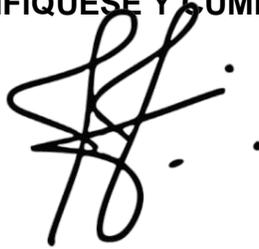
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 284-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

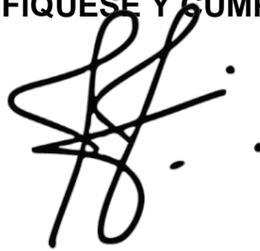
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 421-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

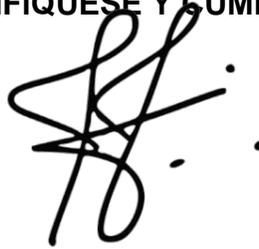
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 446-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

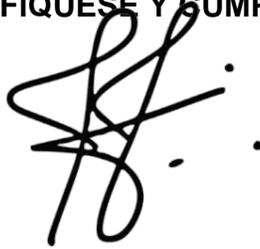
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 472-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

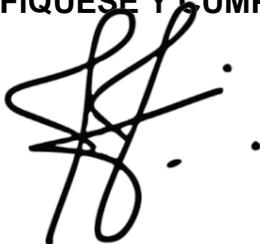
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

Ahora, en relación con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, es del caso requerirlo para que se sirva dar claridad a lo pretendido, es decir si lo solicitado es el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el aludido vehículo automotor, por cuanto lo peticionado es que se le haga entrega del respectivo vehículo al demandado. Aclarado lo requerido, se procederá a resolver lo correspondiente, en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 497-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

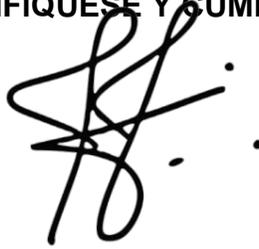
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.
Rda. 617-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluido capital, intereses y costas del proceso, respecto de la obligación correspondiente al pagaré base de la presente ejecución (pagaré No. 00130748729600227485), de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, incluido capital, intereses y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 376-2019
CARR
CS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, , Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 042-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, , Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 366-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, , Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 414-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 425-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

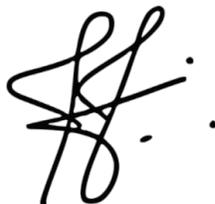
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Observado el contenido de la NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, respecto de la imposibilidad del registro de la demanda, conforme a lo resuelto mediante auto de fecha Marzo 08-2022, relacionada con el inmueble identificado con la M.I. No. 260-1888, es del caso ordenar oficiar nuevamente a la reseñada oficina de registro, haciéndose claridad que el numero correcto de la cedula de ciudadanía de la demandada señora MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ, es **37.216.947**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Pertenencia.
Rda. 426-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 03-05-2023. - , a las 8:00 A.M.

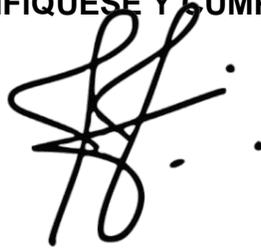
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.
Rda. 621-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

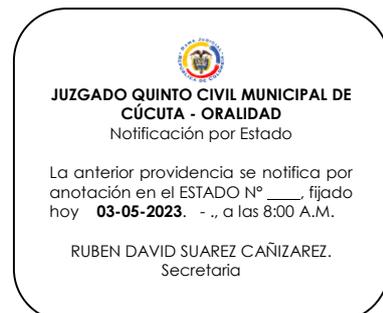
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 637-2022
CARR
SS

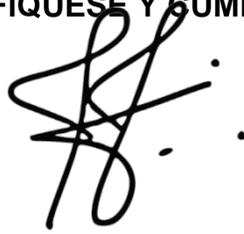


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rda. 689-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad 804-2022
CARR
SS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **03-05-2023**, a las 8:00 A.M.

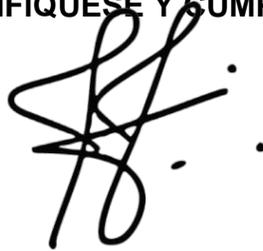
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rda. 909-2022
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo dos (02) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora, así como también de que tal como consta dentro de la presente actuación la POLICIA NACIONAL ha puesto a disposición de éste Despacho judicial el vehículo automotor de placas JGZ-706 (objeto de aprehensión), es del caso acceder ordenar hacer entrega del reseñado vehículo automotor a la entidad acreedora garantizada "TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.", antes "MAF COLOMBIA S.A.S.", a través de la persona que sea autorizada para tal efecto, vehículo que se encuentra retenido en el PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la calle 36 #2E-07 del Municipio de Los Patios N.S. Ofíciase.

Conforme a lo anterior, igualmente se ordena la cancelación de las órdenes de retención e inmovilización del vehículo de placas JGZ-706, ordenadas mediante auto de fecha Marzo 24-2023, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a DATRANS DE VILLA DEL ROSARIO y POLICIA NACIONAL – SIJIN – AUTOMOTORES. Librense las comunicaciones correspondientes.

Ahora, teniéndose en cuenta el poder allegado, se reconoce personería al abogado FRED ALEXANDER ROJAS ANTOLINEZ, como apoderado judicial del deudor – garante, señor CRISTIAN ANDRES CONTRERAS ROBLES, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Se ordena que por la Secretaría del Juzgado le sea remitido el link de la presente actuación.

Cumplido lo anterior y habiéndose precluido el trámite correspondiente a la presente actuación, se ordena el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión.
Rda. 262-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría